



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 081
Publicación No. 388-A-2014, Tomo III, de fecha miércoles 15 enero de 2014

Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo 1 Del Ámbito de Competencia

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden e interés público y de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, y competencia de los órganos que la integran.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. La Comisión: A la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.
- 11. Grupos de Trabajo: A los Grupos de Trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.
- 111., País: A los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Plan Estatal: Al Plan Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- ✓. Presidente: Al Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.
- ✓. Reglamento: Al Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.
- ✓. Secretaría: A la Secretaría del Trabajo dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- ✓. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.
- ✗. Trabajo Infantil: Toda actividad económica o estratégica de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, que no cumplan con la edad mínima de admisión al empleo, que no hayan terminado la educación básica, o que no hayan cumplido los 18 años de edad, si se trata de trabajo peligroso.
- ✗. Vicepresidente: Al Vicepresidente de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.
- ✗. Vocales: A los Vocales de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.

Título Segundo
Naturaleza y
Funcionamiento

Capítulo 1
De la Naturaleza de la Comisión

Artículo 3º.- La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas, en adelante "La Comisión", fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría del Trabajo, la cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base a las facultades que le confiere su Acuerdo de Creación y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus objetivos creara Grupos de Trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Plan Estatal para la



Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.

Capítulo 11 De su Integración

Artículo 4º. - "La Comisión" se integrará de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente:** Que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones al Vicepresidente de la Comisión.
 11. **Un Vicepresidente:** Que será el titular de la Secretaría del Trabajo.
 111. **Un Secretario Técnico:** Que será designado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión, a propuesta del Vicepresidente.
- IV. **Vocales:** que serán los titulares de:
- a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría de Educación.
 - c) Secretaría de Salud.
 - d) Secretaría del Campo.
 - e) Secretaría de Economía.
 - f) Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
 - g) Secretaría para el Desarrollo de La Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
 - h) Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
 - i) Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
 - j) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
 - k) Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - l) Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
 - m) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
 - n) Universidad Autónoma de Chiapas.
 - o) Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
 - p) Universidad Intercultural de Chiapas.
 - q) Universidad Politécnica de Chiapas.
 - r) Universidad Tecnológica de La Selva.
 - s) Consejo Coordinador Empresarial de Chiapas.
 - t) Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados.
 - u) Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos
 - v) Confederación de Trabajadores y Campesinos de Chiapas.



- w) Colegio de La Frontera Sur.
- x) Consejo Estatal de los Derechos Humanos.
- y) Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado.
- z) Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado.
- aa) Representantes de la Organización Internacional del Trabajo, del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en México y de la Organización Internacional para las Migraciones.

Todos los integrantes de "La Comisión", antes mencionados tendrán derecho a voz y voto.

Capítulo III

De las Funciones y Atribuciones de la Comisión

Artículo 5º.- Cada integrante propietario de "La Comisión" deberá desempeñar el cargo de manera personal, y tendrá derecho a nombrar oficialmente a un representante con capacidad de decisión quien en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 6º.- Los cargos de los integrantes de "La Comisión", así como los de sus representantes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- "La Comisión" tendrá la facultad, de invitar a representantes de otras instancias o instituciones, cuando el asunto o tema a tratar tenga relación con las mismas, quienes, en su caso, únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 8º.- "La Comisión" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetivos establecidos en el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas y el presente Reglamento.
- 11. Aprobar y dar seguimiento al calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 111. Dar seguimiento a los temas del diagnóstico del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.
- IV. Formular, establecer y revisar la ejecución del Plan Estatal para la Prevención y



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.

- V.** Coordinarse con las Autoridades Estatales, Municipales, y de la Sociedad Civil, para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, y la Protección del Adolescente Trabajador.
- VI.** Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa de las niñas, niños y adolescentes.
- VII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- VIII.** Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la Protección del Adolescente Trabajador.
- IX.** Crear grupos de trabajo, para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Plan Estatal.
- X.** Coordinar acciones con los presidentes Municipales del Estado, para la erradicación del Trabajo Infantil, y la Protección del Adolescente Trabajador.
- XI.** Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- XII.** Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a evitar el trabajo infantil, y la protección del Adolescente Trabajador.
- XIII.** Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el Día Internacional Contra el Trabajo Infantil.
- XIV.** Realizar actividades tendentes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que las niñas y los niños permanezcan en el Sistema Educativo.
- XV.** Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo.
- XVI.** Aprobar las modificaciones al presente Reglamento.
- XVII.** Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Titular del Ejecutivo del Estado.



Capítulo IV De las Atribuciones de los Integrantes de la Comisión

Artículo 9.- El Presidente de "La Comisión", tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones.
11. Dar el mensaje de bienvenida a los asistentes a las sesiones.
111. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos, así como representarla en eventos relacionados con las actividades de la misma.
- IV. Proponer la formulación y adopción de políticas, estratégicas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- V. Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones, así como el voto de calidad en caso de empate en votaciones.
- VI. Someter a la aprobación de los integrantes el "Plan Estatal", y así como sus adecuaciones correspondientes.
- VII. Supervisar el cumplimiento eficaz y oportuno del "Plan Estatal".
- VIII. Establecer las líneas de acción y propuestas de estrategias del "Plan Estatal".
- IX. Representar a "La Comisión" ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, en los asuntos de su competencia.
- X. Delegar las anteriores atribuciones propias de su cargo al Vicepresidente de la Comisión.
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por acuerdos de "La Comisión", del Acuerdo de su Creación, y el presente Reglamento.

Artículo 10.- El Vicepresidente de "La Comisión", tendrá las atribuciones

siguientes: I. Ejercer las facultades del Presidente de "La Comisión" cuando le sean delegadas.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

11. Convocar, en su caso, a las sesiones de "La Comisión".
111. Establecer el orden del día para las sesiones de "La Comisión".
- IV. Efectuar la declaración formal de instalación y clausura de las sesiones de la Comisión, previa verificación del quórum legal emitido por el Secretario Técnico.
- V. Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones de "La Comisión", y en su caso, el voto de calidad en caso de empate en votaciones.
- VI. Someter a consideración de "La Comisión" el calendario anual de sesiones.
- VII. Coordinar la aplicación y el cumplimiento oportuno del "Plan Estatal" y/o acuerdos de "La Comisión".
- VIII. Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización y desarrollo del "Plan Estatal" y/o acuerdos de "La Comisión".
- IX. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- X. Las demás que le asigne el Presidente o aquellas que determine por acuerdo de "La Comisión".

Artículo 11.- El Secretario Técnico de "La Comisión", tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar Técnicamente al Presidente en sus funciones.
11. Elaborar el Calendario anual de sesiones ordinarias de "La Comisión".
111. Preparar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de "La Comisión".
- IV. Emitir las convocatorias para las sesiones de "La Comisión", previo acuerdo con el Presidente.
- V. Recabar e Integrar la documentación que será requerida para el desahogo del orden del día, y a su vez entregarla de manera física y por medios electrónicos a los integrantes de "La Comisión".



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas de trabajo y/o acuerdos de "La Comisión".
- VII. Coadyuvar con el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Registrar el avance en los programas de trabajo y/o acuerdos de "La Comisión" y grupos de trabajo.
- IX. Elaborar las actas de sesión de "La Comisión", llevar el registro correspondiente y controlar su archivo.
- X. Llevar el registro y control de asistencia de los integrantes a las sesiones de "La Comisión".
- XI. Verificar y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de "La Comisión".
- XII. Integrar la información estadística relevante del "Plan Estatal" y/o acuerdos de "La Comisión" y Grupos de Trabajo.
- XIII. Ejercer su derecho a voz y a voto en las Sesiones de "La Comisión".
- XIV. Las demás que le asigne el Presidente o aquellas que se determine por acuerdo de "La Comisión".

Artículo 12.- Los Vocales de "La Comisión", tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración del "Plan Estatal" y/o acuerdos de "La Comisión" y Grupos de Trabajo en que se encuentren conformados.
11. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Presidente o Vicepresidente de "La Comisión".
111. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se traten en el seno de "La Comisión".
- IV. Coadyuvar en la eficaz operación y funcionamiento de "La Comisión".
- V. Formar parte de los Grupos de Trabajo a que sean convocados.
- VI. Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones de "La Comisión".



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- VII. Difundir, de acuerdo a su propio ámbito de competencia, los acuerdos tomados por "La Comisión", así como sus acciones más relevantes.
- VIII. Formular propuestas respecto del "Plan Estatal", que presente el Presidente de "La Comisión".
- IX. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que deriven de las sesiones; inclusive de aquéllas en las que por razones justificadas no asista.
- X. Las demás que deriven de las disposiciones del presente Reglamento.

Título Tercero
De las Sesiones de la Comisión

Capítulo Único
De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 13.- "La Comisión" sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Acuerdo de su Creación, entendiéndose por éstas:

- I. Ordinariamente, en períodos bimestrales; y,
- 11. Extraordinariamente, convocadas en cualquier tiempo y serán para el desahogo de asuntos específicos.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de "La Comisión" deberán expedirse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las sesiones, a través de invitación directa a los integrantes.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán expedirse con al menos dos días hábiles de anticipación, por medios electrónicos o invitación directa a los integrantes.

En caso necesario el Presidente podrá modificar la fecha fijada para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo aviso a cada uno de sus integrantes e invitados con una anticipación no menor de dos días hábiles a su celebración.

Artículo 14.- Las sesiones de "La Comisión" serán válidas y surtirán sus



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

efectos legales cuando concurren las siguientes situaciones:

- I. Que se desarrollen en presencia del Presidente, o su representante, o del Vicepresidente, o su representante.
11. Que asistan la mitad más uno de los integrantes de «La Comisión».

En caso de que no existiera quórum legal para la instalación de "La Comisión" en la fecha y hora señalada en la convocatoria, se considerará desierta y se emitirá una nueva convocatoria, para realizarse la sesión inmediatamente.

Artículo 15.- En caso de empate, el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente ejercerán el voto de calidad; quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

Artículo 16.- El Plan Estatal y/o acuerdos de "La Comisión" serán válidos cuando se aprueben por la mitad más uno de sus integrantes, o por la mayoría cuando se realice en segunda convocatoria.

Artículo 17.- En cada sesión ordinaria de "La Comisión", el Vicepresidente presentará un informe detallado de los avances y resultados obtenidos en la aplicación de los programas y/o acuerdos de "La Comisión" y de los Grupos de Trabajo, durante el bimestre que se informa, con el objeto de proceder a su evaluación y tomar las decisiones que correspondan para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

El informe a que refiere el párrafo anterior será elaborado por el Secretario Técnico de "La Comisión", al que deberá adjuntarse la documentación específica que soporte cada una de las acciones realizadas.

Artículo 18.- Al término de cada sesión de "La Comisión", el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes, en la que se hará constar los acuerdos tomados y compromisos adquiridos, que serán obligatorios para todos sus integrantes, a los que se deberá dar el seguimiento necesario para su cumplimiento.

Artículos 19.- "La Comisión" contará con el apoyo de los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios para su operación, y éstas funcionarán como instancias auxiliares de análisis y consulta.



Artículo 20.- Al finalizar cada ejercicio anual el Vicepresidente presentará un informe general de resultados de los trabajos de "La Comisión", elaborado por el Secretario Técnico, del cual se seleccionará la información que sea de interés público para proceder a su divulgación a través de medios impresos y/o electrónicos.

Título Cuarto De los Grupos de Trabajo

Capítulo I Organización y Funcionamiento

Artículo 21.- Los Grupos de Trabajo forman parte de "La Comisión", como instancias auxiliares, los que tendrán temáticas específicas asignadas al momento de su creación, de acuerdo al ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.

"La Comisión" podrá crear los Grupos de Trabajo que considere necesarios, de acuerdo a la temática que acuerde mediante sesión legalmente establecida. La cual deberá señalarse el objeto, naturaleza, materia, temporalidad y demás especificaciones que se consideren pertinentes a los casos específicos.

Artículo 22.- Los Grupos de Trabajo estarán conformados, por personal operativo que designe de manera oficial el integrante propietario y su organización será:

- I. Un Presidente;
11. Un Secretario;
111. Vocales, los que sean necesarios.

Cada Grupo de Trabajo tendrá la facultad de invitar a representantes de otras instituciones, cuando el asunto o tema a tratar tenga relación con las mismas, quienes, en su caso, tendrán derecho a voz en las sesiones del Grupo de Trabajo.

Artículo 23.- Los Grupos de Trabajo tendrán las facultades siguientes:



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- I. Dictaminar los asuntos en materia de su competencia, mediante el análisis, discusión y votación por mayoría simple.
11. Evaluar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones tomados por los propios grupos de trabajo.
111. Elaborar su programa temático operativo. _
- IV. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Emitir opiniones y propuestas dirigidas a "La Comisión", de acuerdo a su materia.
- VI. Rendir los informes que "La Comisión" le solicite.

Artículo 24.- Cada integrante Propietario de los Grupos de Trabajo, podrá designar un representante, quien participará en las sesiones del Grupo de Trabajo con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 25.- Los cargos de integrantes de los Grupos de Trabajo, así como los de sus representantes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 26.- Los Grupos de Trabajo funcionarán en forma colegiada y tomarán acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes.

El Presidente de cada Grupo de Trabajo tendrá el voto de calidad en caso de empate en votaciones.

Artículo 27.- Las sesiones de los Grupos de Trabajo serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Las ordinarias, serán bimestrales, en sincronía con las sesiones calendarizadas de "La Comisión".
11. Las extraordinarias, se podrán convocar en cualquier tiempo y se llevarán a cabo para el desahogo de asuntos específicos.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán expedirse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, por medio de invitación directa a cada uno de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos dos días de anticipación a través de medios electrónicos o invitación directa dirigida a cada integrante.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 28.- Las sesiones de los Grupos de Trabajo serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que asista el Presidente o su representante.
- 11. Que asistan la mitad más uno de los integrantes.

Capítulo II
Atribuciones y Facultades de sus Integrantes

Artículo 29.- Son atribuciones de los Presidentes de los Grupos de

Trabajo: I. Convocar, presidir y conducir las sesiones.

- 11. Supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento eficaz y oportuno del Programa del Grupo de Trabajo.
- 111. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Secretarios de los Grupos de Trabajo:

- I. Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización y desarrollo del programa de trabajo del Grupo de Trabajo.
- 11. Suplir las ausencias del Presidente por encargo del mismo.
- 111. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus facultades.
- ✓. Verificar que se cumplan los acuerdos que tome el grupo de trabajo
- ✓. Registrar el avance de los programas de trabajo.
- ✓. Elaborar las actas de las sesiones y llevar su registro y archivo.
- ✓. Las demás que le asigne el Presidente del Grupo de Trabajo.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales de los Grupos de

Trabajo: I. Participar en la elaboración del Programa de trabajo del



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Grupo de Trabajo.

11. Coadyuvar en la eficaz operación y funcionamiento del Grupo de Trabajo.

111. Asistir a las sesiones y especializarse en los temas relacionados con el Grupo al que pertenezca.

IV. Desarrollar las demás actividades que le solicite el Presidente de los Grupos de Trabajo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32.- Cada Grupo de Trabajo deberá elaborar y aprobar su propio plan de trabajo, en un período no mayor a treinta días posteriores a la creación del mismo, en el que se establecerán los objetivos generales y particulares del Grupo de Trabajo, las estrategias para alcanzarlos, así como el calendario y método de evaluación de las mismas.

La evaluación de los objetivos de los grupos de trabajo se realizará en la última sesión ordinaria de cada una de ellos.

Título Quinto
Disposiciones
Finales

Capítulo Único

Artículo 33.- Este Reglamento Interno podrá ser modificado o adicionado por decisión consensada de los integrantes de "La Comisión". Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor una vez que sea firmada por todos los integrantes.

Artículo 34.- Los asuntos no previstos en este Reglamento Interno, serán resueltos por acuerdo de los Integrantes de "La Comisión".

T r a n s i t o r i o s
Periódico Oficial No. 081

Publicación No. 388-A-2014, Tomo III, de fecha miércoles 15 enero de 2014

Artículo Único.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su firma.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 04 del mes de septiembre de 2013.

Integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas: Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado y Presidente de la Comisión.- M. en D. Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo y Vicepresidente de la Comisión.- **Vocales:** Lic. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Mtro. Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud.- Prof. Julián Nazar Morales, Secretario del Campo.- Lic. Ovidio Cortazar Ramos, Secretario de Economía.- Prof. Miguel Ángel Córdova Ochoa, Secretario de Desarrollo y Participación Social.- Lic. Enrique Zamora Morlet, Secretario para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.- Lic. Jorge Álvarez López, Secretario de Pueblos y Culturas Indígenas.- Lic. Sasil de León Villard, Secretaria para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.- Comisario Gral. Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Lic. Susana Guadalupe Solís Esquinca, Directora del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.- Lic. Leticia Coello de Velasco, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.- Dra. Esperanza Tuñón Pablos, Directora General del Colegio de la Frontera Sur.- Mtro. Lorenzo López Méndez, Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.- Mtro. Jaime Valls Esponda, Rector de la UNACH.- Ing. Roberto Domínguez Castellanos, Rector de la UNICACH.- Mtro. Javier Álvarez Ramos, Rector de la UNICH.- Mtro. Navor Francisco Ballinas Morales, Rector de la UPCH.- Mtro. Ricardo Paniagua Rodas, Rector de la UTS.- Lic. Haydeé Ocampo Olvera, Delegada Federal de la STPS.- Lic. Eduardo Zenteno Núñez, Delegado Federal de la SEDESOL.-

C. Juan Ramón García Rodríguez, Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.- C. Apolinar Díaz Pérez, Secretario General de la Confederación de Trabajadores y Campesinos de Chiapas.- Lic. Marina Arias Albores, Presidenta del Consejo Coordinador Empresarial de Chiapas.- Lic. Hugo Aarón Guillén Román, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados.- Mtro. Thomas Wissing, Director de la Oficina de Países para México y Cuba de la Organización Internacional del Trabajo.- Isabel María Crowley, Representante del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en México.- Dr. Thomas Lothar Weiss, Director Jefe de Misión de la Organización Internacional para las Migraciones en México.- Rúbricas.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

ST/UAJ/001/2014

La ciudadana licenciada Bernadette Rousse Mayor, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, con fundamento en la fracción VIII, del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, certifica y hace constar:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 19 (diecinueve) fojas útiles escrita por el anverso, corresponde al Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas, originales que obran en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Trabajo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de enero del año dos mil catorce.- Rúbrica.

Publicación No. 389-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los ciudadanos integrantes del Órgano Colegiado del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 10 fracción 1, 13 fracción XXIV, 17 y 19 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 9º del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y,

C o n s i d e r a n d o

La Seguridad Pública es uno de los reclamos más apremiantes de la sociedad, así como una de las obligaciones que con mayor responsabilidad debe atender el Gobierno del Estado, contando para ello con elementos confiables que le permitan asumir esta responsabilidad con eficiencia y eficacia en aras de garantizar a la ciudadanía el orden social y la tranquilidad que requiere. Como lo señala el